



14/12/2021

G. L. Núm. 273XXXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha 15 de noviembre del 2021, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, ha recibido de la XXXX varios pagos por concepto de arrendamiento de espacio radial XXXX. En ese sentido consulta: a) Esos ingresos se les aplica el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), y b) Esos ingresos califican para el pago de retención de Anticipos del Impuesto sobre la Renta; esta Dirección General le informa que:

El servicio de arrendamiento de espacio radial prestado aXXXX para la difusión de programas XXXX, se encuentra gravado con el Impuesto sobre las Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el Artículo 335 del Código Tributario y el Artículo 2, así como el Literal d) del Numeral 3 del Artículo 3 del Reglamento 293-11¹, toda vez que no constituyen un servicio de los exentos previstos en el Artículo 344 del citado Código y el Artículo 14 del citado Reglamento Núm. 293-11.

Asimismo, los ingresos recibidos forman parte de la base para el cálculo de Anticipos según aplique, ya sea en base a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior o al impuesto liquidado en dicha declaración, tomando en consideración la tasa efectiva de tributación, conforme lo dispuesto por el artículo 314 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento de aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

